

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Avantamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 64.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Villaciervos, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo. Debiendo anunciarse con anticipación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúan las operaciones de envenenamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 28 de marzo de 1949.

El Gobernador interino,
 TOMÁS CONESA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Hallándose incorporando a filas los mozos del reemplazo de 1948, se recuerda a las Delegaciones locales que los interesados deben presentar en las mismas los Boletines de baja recogidos en los establecimientos donde se racionan (modelos 13 y 13 bis) y, sin entregarles estas Boletines de baja por cambio de residencia, diligenciará la Tarjeta de Abastecimiento respectiva en el lugar que dice *Variaciones* del respaldo de la misma, haciendo constar, «Fijó su residencia en Ejército de Tierra, Mar o Aire», según corresponda y devolviendo la Tarjeta al titular, con encargo de que la conserve en su poder para que pueda utilizarla cuando disfrute de licencia; así está dispuesto en el apartado g), art. 18 de la circular de Abastecimientos y Transportes núm. 494 de 30 de octubre de 1944.

Espero que todas las Delegaciones de la provincia obrarán conforme a lo dispuesto para evitar trastornos en el racionamiento a los interesados cuando obtengan un permiso temporal o la licencia ilimitada.

Soria 29 de marzo de 1949.—El Gobernador civil interino, Jefe de los Servicios, Tomás Conesa. 827

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

La legislación relativa a la ejecu-

ción de obras por el procedimiento de destajos data de antiguo, si bien la que rige en la actualidad emana fundamentalmente del decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y dos cuyos preceptos fueron desarrollados en la instrucción aprobada por orden ministerial de veintisiete del mismo mes, y año, regulando las características y condiciones a que han de ajustarse los contratos que procede formalizar a estos efectos, en los cuales es base esencial la facultad que en todos los casos se reserva la Administración de rescindirlos en cualquier momento que lo estime oportuno, a la vez que consignan determinadas facilidades y ventajas a favor de los destajistas, respecto de los contratos que se celebran para la ejecución de obras por subasta, especialmente en lo que afecta a la constitución de fianza, teniendo en cuenta, entre otras circunstancias, que en la deducción del presupuesto base del destajo solo se computa sobre el coste estricto de ejecución material, el incremento reglamentario relativo al concepto de imprevistos.

Los decretos posteriores de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, respectivamente, no modifican sustancialmente las normas señaladas, limitándose el primero a autorizar en determinadas condiciones la prórroga o prórrogas sucesivas del primitivo destajo de una parte de la obra, a petición del adjudicatario y sin necesidad de nueva licitación, hasta la terminación de la totalidad de aquella, y el segundo a duplicar la cuantía de los tipos establecidos en el decreto de mil novecientos treinta y dos mencionado, a los efectos de la contratación de los destajos, habida cuenta el encarecimiento de los costos de las obras.

De la aplicación del decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, surgió una modalidad de ejecución de obras por administración mediante destajos con posible continuidad de gestión por parte del adjudicatario, que hizo viable especialmente la realización de aquellas en que para su puesta en marcha y sucesivo desarrollo se requiere un previo acoplo de

medios auxiliares y maquinaria de relativa importancia, cuyo coste de instalación ha de repercutir normalmente sobre el conjunto de la obra y no exclusivamente sobre la parte que pueda alcanzar el destajo o destajos aislados a cuyo fin el adjudicatario se compromete a la ejecución de la totalidad de aquella obligándose a solicitar se le permita la continuidad de los trabajos si así conviniera a la Administración, la que está facultada para acceder a ello siempre que el destajo o destajos a que aquél hubiese licitado en concurso público comprenda la totalidad de los precios unitarios de las obras a ejecutar sin alterar el pliego de condiciones del contrato primitivo.

La ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco sobre revisión de precios, al reconocer en su artículo octavo esta modalidad de contratación y otorgarle como excepción los beneficios que se derivan de su aplicación, establece las circunstancias y requisitos especiales que han de mediar para su efectividad. Pero ha quedado sin proveer acerca de la mayor garantía que para el cumplimiento de su compromiso corresponde exigir del destajista que solicite la bonificación de precios al amparo del señalado precepto, por lo que es necesario dictar la disposición procedente a estos efectos, habida cuenta, sin embargo, la fecha del referido compromiso y la de la obligación que ahora se establece.

Al propio tiempo, conviene prevenir el caso de fallecimiento o quiebra del destajista que se haya acogido al referido artículo octavo de la ley de revisión de precios; y habida cuenta que su contrato en estas condiciones ha quedado transformado ofreciendo gran analogía con los de las obras adjudicadas por subasta, resulta aconsejable hacer posible, como en estos últimos, su transferencia en la forma prevenida en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—a) En los casos en que no se haya previsto en los plie-

gos de condiciones particulares y económicas de los concursos para la ejecución de obras mediante destajos sucesivos a tenor de las disposiciones vigentes, la constitución de fianza con arreglo a las normas de la ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, los adjudicatarios de dichas obras que a la fecha de la publicación del presente decreto se hayan acogido a los beneficios que otorga el artículo octavo de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con sujeción a los requisitos que determina, vendrán obligados a ajustar la fianza que para garantía del cumplimiento de sus compromisos han de depositar, a lo que resulte por aplicación de la citada ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y con arreglo a sus preceptos, sobre el presupuesto de las obras pendientes de ejecución en el momento de producirse las circunstancias que determina el artículo segundo de la ley básica de revisión de precios; la expresada garantía se incrementará en lo que corresponda análogamente a lo prevenido para las contrataciones por subasta, por efecto de los adicionales aprobados o que se aprueben en concepto de bonificación de precios por revisión o motivados por reformados del proyecto en lo que afecten a las referidas obras pendientes de ejecución.

b) El mismo precepto del párrafo precedente regirá para los destajos en que con posterioridad a la fecha de publicación del presente decreto los adjudicatarios respectivos se comprometan a realizar las obras del proyecto mediante prórrogas sucesivas del destajo hasta la terminación de aquellas, con arreglo a lo prevenido en el artículo octavo de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco a los fines de la revisión de precios, en la inteligencia, sin embargo, de que la fianza a computar en estos casos habrá de referirse al presupuesto de las obras pendientes de ejecución en el momento de contraerse el referido compromiso.

c) La constitución de las fianzas en la forma expresada, cuando no se ajuste a ésta la que figure establecida en los pliegos de condiciones del destajo, deberá efectuarse dentro de los

plazos que señale la Administración, y su incumplimiento dará lugar a que se considere al adjudicatario desistido de su compromiso de ejecutar las obras hasta su terminación por prórrogas sucesivas del destajo y decaído en consecuencia desde aquel momento del derecho a la revisión de precios a que se contrae el artículo octavo de la mencionada ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

d) Cuando por la índole de la obra realizada en condiciones, mediante uno o más destajos, considere la Administración que no se ofrece inconveniente en efectuar la recepción definitiva de la totalidad de la comprendida en éstos podrá acordarse, a petición del adjudicatario, la devolución de la parte alícuota de fianza que corresponda al importe de las obras recibidas, previo el cumplimiento de las formalidades legales que regulan la devolución de esta clase de depósitos, y siempre que se trate de destajos en cuyo pliego de condiciones de origen no se hubiera fijado la fianza con sujeción a la ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Con carácter general, los contratos de destajo no son transferibles, y en caso de fallecimiento o quiebra del adjudicatario, se rescindirán. No obstante, cuando se trate de destajos acogidos al artículo octavo de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y la respectiva fianza constituida se ajuste al presente decreto, la Administración podrá autorizar la transferencia en la forma y términos previstos en el artículo cincuenta del pliego de condiciones generales de trece de marzo de mil novecientos tres.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ LADREDA Y MENENDEZ VALDES.

(B. O. del E. del día 24 de M.)

Jefatura provincial de Sanidad de Soria

Nota importante

Teniendo noticia nuestra Superioridad que recientemente existen casos de viruela en algunas naciones de Europa y con el fin de prevenirnos en España contra dicha enfermedad, se ordena a todos los Médicos Titulares intensifiquen la vacunación antivariólica en previsión de la citada enfermedad.

Soria 26 de marzo de 1949.—El Jefe provincial de Sanidad, Narciso Fuentes. 805

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Dispuesto por la Superioridad el

plazo final para la entrega al S. N. T. de los productos procedentes de la cosecha 1948 y cuya recogida compete a este organismo, se hace público para general conocimiento que dicho plazo terminará el día 10 de abril próximo, dentro del cual se deberán llevar al almacén todas las cantidades que posea el agricultor por cualquier concepto (cupos forzosos, excedentes, sobrantes de siembra, canje por harina, etc.)

Dentro del mismo plazo se podrán igualmente efectuar las rectificaciones de cosecha que anteriormente por error, no se hubieran declarado en el modelo C-1.

Pasada la fecha citada se consideraran clandestinas las existencias de cereales referidos estando incurso los tenedores de ellas en las responsabilidades consiguientes.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacantes los cargos de Juez de paz, propietario y sustituto de Alcozar, Fiscal de paz de Paones y Juez de paz sustituto de Arenillas, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Burgo de Osma y Almazán, respectivamente acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 24 de marzo de 1949.—El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncian en pública subasta los pastos de verano, desde 1.º de abril hasta 30 de septiembre inclusive, en el monte Toranzo, para 500 cabezas cabrías o 1.000 lanares, en el año forestal en curso.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es de 15.750 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los ocho días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y especial móvil de 0'25, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo

de tasación, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por el que debe regirse el aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 19 de octubre de 1937. El pliego de condiciones económico administrativas se halla de manifiesto, a disposición de los licitadores, en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 26 de marzo de 1949.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 826

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los pastos de verano del monte Toranzo, de la pertenencia de Soria y su Tierra, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas (escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

145.—Derechos 85'50 pesetas.

TALVEILA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de esta provincia, se anuncian las subastas de los aprovechamientos siguientes:

442 pinos secos y 181 varas, que cubican 136'649 metros cúbicos maderables y 34 estéreos de leña; tope máximo 24.568'50 pesetas, y mínimo, 21.809'36 pesetas; monte núm. 93.

50 pinos, que cubican 57'650 metros cúbicos de madera y 14 estéreos de leña; tope máximo, 10.053'74 pesetas, y mínimo, 9.042'56 pesetas; monte núm. 95.

900 pinos agotados de resinación, que cubican 849'987 metros cúbicos de madera y 130 estéreos de leña; tope máximo, 149.013'86 pesetas, y mínimo de 135.983'57 pesetas; monte número 93.

Solo podrán concurrir a las subastas los poseedores de certificados A, B o C, siendo requisito indispensable para optar a ellas, acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar.

Estos aprovechamientos han sido clasificados como correspondientes al grupo 1.º

No se admitirá proposición que supere al tope máximo de tasación ni inferior a la fijada como tope mínimo.

Las subastas tendrán lugar en estas casas consistoriales, a las diez, once y doce horas de su mañana, respectivamente, del siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio, de cuyo acto se dará fé por el Notario.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables,

hasta la víspera del señalado para las subastas, previa constitución del 4 por 100 del tope mínimo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por el que deben regirse los aprovechamientos, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al 20 de octubre de 1937.

El primero de estos aprovechamientos está exento de cupo de traviesas; el segundo queda sujeto a la entrega de 115 traviesas, y el tercero, a 582 traviesas, que el rematante habrá de entregar a la RENFE.

El pago del anuncio de las subastas será de cuenta de los adjudicatarios.

Talveila 18 de marzo de 1949.—El Alcalde, Cesáreo Barrio. 822

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de ... provincia de ... con residencia en ... calle de ... núm. ... en representación de ... lo cual acredita con ... en posesión del certificado profesional de la clase ... núm. ... en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia*, de fecha ... para la enajenación del aprovechamiento de ... en el monte ... de la pertenencia de ... ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada

a) Índice de empresa correspondiente, en el certificado profesional a la hoja de compras número presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)

d) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total (I=c+d) ...

..... a de de 19 ...

El interesado,

146.—Derechos 171 pesetas.

SUELLACABRAS

Habiendo quedado desierta la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 150 estéreos de leña de roble, en el monte Dehesa Vieja, número 41 del Catálogo, de la pertenencia de la Junta Administrativa de El Espino, se anuncia por segunda vez, la que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 5 de abril próximo, a las once de la mañana, bajo las mismas condiciones y tipos de tasación que se hallan insertas en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 10 de marzo actual.

Suellacabras 25 de marzo de 1949.—El Alcalde, Julio Alonso. 817
147.—Derechos 27 pesetas.

Imprenta provincial.